

I.2.19. Acuerdo 20/CG de 11-7-24 por el que se aprueba el Reglamento sobre los procedimientos de gestión del Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid.

Elevada a este Consejo de Gobierno, por la Vicerrectora de Investigación y Biblioteca de esta Universidad, propuesta de aprobación de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento sobre los procedimientos de gestión del Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid, a fin de otorgar seguridad jurídica a los procedimientos de gestión del Doctorado en esta Universidad, fruto de la experiencia acumulada, aprovechando para simplificar y agilizar algunos de los procedimientos vigentes; al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 54 de los Estatutos de la UAM, 2.1.8 h) y j) del vigente Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno de la UAM, 19 y siguientes del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 11 de julio de 2024, tras el oportuno debate y deliberación, **ACUERDA** la aprobación del Reglamento sobre los procedimientos de gestión del Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco a 11 de julio de 2024.
La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	1/33



ANEXO

REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado por el Comité de Dirección el 26 de junio 2024, por Comisión de Doctorado el 4 de julio de 2024 y por Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024)

Exposición de motivos

Calendario académico

CAPÍTULO I. Admisión y matrícula

CAPÍTULO II. Seguimiento

CAPÍTULO III. Permanencia

CAPÍTULO IV. Autorización del depósito y defensa de la tesis doctoral

CAPÍTULO V. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

CAPÍTULO VI. Tesis por compendio de publicaciones

CAPÍTULO VII. Tesis en régimen de cotutela internacional

CAPÍTULO VIII. Mención "Doctorado Internacional" en el título de doctor/a

CAPÍTULO IX. Mención "Doctorado Industrial" en el título de doctor/a

CAPÍTULO X. Tesis sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología y/o de conocimiento

Anexo I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tras la aprobación del RD 99/2011, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado en España, adaptándolas al Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad española tuvo que redefinir sus programas de doctorado, dotándolos de un componente académico, además del investigador, al tiempo que articuló procedimientos para registrar anualmente a los doctorandos y doctorandas que realizan la tesis doctoral, haciendo un seguimiento anual de su formación y de su actividad investigadora.

En la Universidad Autónoma de Madrid, una consecuencia de esta adaptación fue la creación de la Escuela Multidisciplinar de Doctorado (Acuerdo 2/ CG 19-06-15. BOUAM 5, de 6 de julio de 2015) registrada como Centro en RUCT (código Centro 28054233) y de la que pasaron a depender todos los programas de doctorado de la Universidad (BOCM 304, orden 3745/2015, de 4 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid). En paralelo a la aprobación en Consejo de Gobierno del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	2/33



Doctorado (EDUAM), se desarrollaron y/o actualizaron una serie de procedimientos (aprobados en Consejo de Gobierno, en Comité de Dirección de la EDUAM o en Comisión Permanente de la EDUAM) para articular los procesos que este cambio supuso: procedimiento para el seguimiento de los doctorandos, procedimiento relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, procedimiento para la obtención de la mención internacional y de la mención industrial, procedimiento para la gestión de tesis en cotutela, etc., que han sido objeto de modificaciones puntuales posteriores para dar respuesta a los cambios normativos que hasta en tres ocasiones modificaron el RD 99/2011, introduciendo innovaciones vinculadas con la calidad y la internacionalización del doctorado.

El RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que ese establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, antecedieron a la publicación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica nuevamente el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero mencionado anteriormente, lo que ha supuesto la introducción de cambios de mayor calado, una reforma en profundidad, para adaptarlo a la experiencia de su aplicación durante más de 10 años. Como consecuencia, fue necesaria la revisión de la normativa que regula el doctorado en la UAM, introduciendo cambios en la "Normativa de enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid" (acuerdo de Consejo de Gobierno 9/CG del 8 de noviembre de 2023, BOUAM de 1 de diciembre de 2023). Tras este paso, era pertinente una revisión integral de todos los procedimientos relacionadas con el doctorado en la Universidad Autónoma de Madrid; por un lado para adaptarlos a los cambios normativos referidos; por otro lado, para introducir cambios necesarios basados en la realidad del doctorado que hemos ido consolidando en la universidad. En la EDUAM se ha considerado su fusión en un único documento, para así facilitar a las doctorandas y doctorandos el encontrar más fácilmente toda la regulación de los procedimientos académicos y administrativos que han de acometer durante su paso por la UAM para formarse como investigadore/as, que culmine con la elaboración de una tesis doctoral y, tras su defensa, con la obtención del título de doctor o doctora.

El artículo 12.3.f) del Reglamento de la EDUAM, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM de 19 de junio de 2015 y modificado en 2022 en su capítulo II (acuerdo 8/CG del 13-05-22; BOUAM 6, del 31 de mayo de 2022), señala que corresponde al Comité de Dirección de la EDUAM "Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno, del Código de Buenas Prácticas de la EDUAM, y de cuantas normativas y procedimientos regulen el funcionamiento de los Programas de Doctorado de la UAM" Con fecha 24 de mayo de 2024, el Comité de Dirección de la EDUAM aprobó la siguiente redacción del Reglamento de Procedimientos de Gestión del Doctorado en la UAM, trasladándolo al Consejo de Gobierno de la Universidad, como órgano al que corresponde su aprobación, de acuerdo con los Estatutos de la UAM.

CALENDARIO ACADÉMICO

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	3/33



Para cada curso académico la Escuela de Doctorado de la UAM (en adelante, EDUAM) propondrá al Consejo de Gobierno, con al menos seis meses de antelación, la aprobación de un calendario académico en el que se reflejarán las fechas concretas de cada uno de los procesos (admisión, matrícula y evaluación) descritos en este Reglamento de procedimientos.

CAPÍTULO I. ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 1. Admisión a un programa de doctorado

1.1. La oferta de programas de doctorado, el número de plazas, el procedimiento para el acceso y la admisión, y los requisitos específicos para cada programa se publicarán en la web de la EDUAM.

1.2. Las personas interesadas solicitarán la admisión al programa de doctorado de su preferencia, mediante la aplicación informática de admisión al doctorado, accesible desde la página web de la EDUAM. Para ello, adjuntarán, en formato electrónico, la documentación de acceso y la correspondiente a los demás requisitos que establezca el programa.

1.3. La EDUAM revisará el cumplimiento de las condiciones de acceso y validará las solicitudes cuando sean correctas. La subsanación de las solicitudes incompletas no interrumpirá el proceso global de admisión, de acuerdo a las fechas aprobadas en el calendario previsto.

1.4. La coordinación del programa de doctorado o aquella persona en quien delegue, en representación de la Comisión Académica de dicho programa, será quien se encargue de admitir en la aplicación informática las solicitudes que cumplan los requisitos académicos establecidos por el programa y de asignar una persona para la dirección y, en su caso, tutela a cada solicitante. Asimismo, indicará, en su caso, la exigencia de realizar Complementos de Formación, en créditos ECTS, en función de la formación y titulación previas acreditadas, de acuerdo con los criterios previstos en la memoria de verificación del programa de doctorado.

1.5. Las candidaturas no admitidas serán rechazadas si no cumplen los requisitos de acceso específicos, o permanecerán en lista de espera, para cubrir plazas que no matriculen las candidaturas admitidas.

1.6. La Unidad de Gestión de la Escuela de Doctorado (en adelante UGED) comunicará por escrito la resolución a las candidaturas admitidas, indicando los documentos originales / autenticados / legalizados que sea necesario aportar para confirmar su admisión. Asimismo, comunicará la identidad de la persona nombrada para ejercer la dirección y/o tutela y, en su caso, los Complementos de Formación que debe realizar.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	4/33	

1.7. En caso de denegación de la admisión, la UGED comunicará por escrito la resolución, indicando los motivos de dicha denegación. Esta resolución puede ser recurrida en el plazo de 10 días desde la fecha de su notificación.

Artículo 2. Matrícula en el Programa de Doctorado

2.1. Primera matrícula de la Tutela Académica. Las candidaturas admitidas cuya solicitud esté en Sigma en estado de CONCEDIDA deberán:

- a. Formalizar la matrícula en los plazos correspondientes. Quienes se matriculen en el primer periodo deberán hacerlo en la asignatura Tutela Primer Año. Quienes se matriculen en el segundo periodo deberán hacerlo en el grupo asociado al segundo semestre de la misma asignatura, Tutela Primer Año.
- b. La fecha de esta primera matrícula es la que se asumirá como fecha de admisión definitiva en el expediente académico a efectos del cómputo de permanencia y de la consideración de doctoranda o doctorando de la UAM.
- c. Quienes deban realizar Complementos de Formación habrán de superarlos en el primer año de la Tutela Académica. La matrícula de estos Complementos se deberá formalizar en el primer período que pueda hacerse según la ordenación de las asignaturas que se deban cursar.
- d. Abonar las tasas correspondientes. El importe de los precios a abonar en concepto de matrícula de tutela académica y, en su caso, de complementos de formación, será el que establezca el organismo competente para cada curso académico. Se aplicarán, si procede, las exenciones de pago de tutela establecidas por la regulación vigente.
- e. Los doctorandos y las doctorandas menores de 28 años abonarán el seguro escolar. Quienes tengan más de 28 años deberán responsabilizarse de tener suscrito un seguro equivalente.
- f. Asociada a la matrícula, se generará una cuenta de correo electrónico. A partir de ese momento, la comunicación individual con las y los doctorandos se realizará exclusivamente a través de su cuenta de e-mail institucional

2.2. La no formalización de la matrícula en el periodo inmediatamente posterior a la admisión implicará la renuncia a la plaza, que podrá ser cubierta por las personas que aparezcan en la lista de espera. De manera justificada, se mantendrá la admisión, sin matrícula, en casos de solicitud de ayudas/contratos predoctorales pendientes de resolución.

2.3. Gestión documental: Tercer Ciclo SIGMA. Una vez formalizada la matrícula, todas las partes implicadas gestionarán la información, los documentos y las actividades relacionadas con el progreso de los estudios de doctorado a través de aplicación informática de Gestión Tercer Ciclo SIGMA (TCS).

2.4. Segunda y sucesivas matrículas de la Tutela Académica. La matrícula de la asignatura Tutela Segundo Año y sucesivas deberá formalizarse al inicio cada curso, independientemente del momento en el que se formalizó la primera matrícula, de acuerdo con el calendario académico.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	5/33



La formalización anual de la matrícula deberá realizarse hasta el momento en que se deposite la tesis doctoral para su defensa, dentro de los límites de permanencia establecidos por la normativa. La no formalización de la matrícula en el periodo que corresponda a cada estudiante conllevará la baja en el programa, que se considerará definitiva si a la finalización del primer curso académico no matriculado no se resuelve su permanencia de manera positiva (Artículo 16).

2.5. Anulación de matrículas. En caso de anulación de matrícula, solo procederá la devolución de la correspondiente tasa abonada si la anulación se solicita en el plazo de 30 días naturales tras su formalización.

Transcurrido este periodo, solo procederá la devolución de tasas cuando se autorice la anulación de matrícula por circunstancias excepcionales justificadas, enfermedad de larga duración, etc.

CAPÍTULO II. SEGUIMIENTO

Artículo 3. Dirección y Tutela de la tesis doctoral

3.1. Las solicitudes de admisión deberán estar avaladas por el personal investigador perteneciente al programa. Este aval también puede ser externo, si la investigación es afín a alguna de las líneas del programa; en este caso, el aval irá acompañado del CV de las personas que conformen la dirección propuesta.

3.2. En el momento de la admisión en el programa de doctorado, a cada estudiante se le asignará, por parte de la Comisión Académica, una o dos personas responsables de la dirección de su tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor o doctora, con o sin nacionalidad española, con experiencia investigadora acreditada (disposición adicional tercera), con independencia de la universidad, centro o institución en la que preste sus servicios.

Excepcionalmente la Comisión Académica podrá autorizar la codirección de tesis por investigadoras o investigadores sin experiencia de investigación acreditada, y por quienes no aseguren la dirección en todo el tiempo previsible de duración de la tesis; en estos casos, necesariamente han de estar codirigidas por personal investigador permanente con experiencia investigadora acreditada, para garantizar que se pueda terminar la tesis doctoral.

En circunstancias excepcionales (tesis multidisciplinar, realizada en varios centros, internacional, cotutelas, etc), que requerirán la aprobación en la Comisión Permanente de la EDUAM, la Comisión Académica podrá designar hasta tres responsables de la dirección de la tesis, que conducirán conjuntamente las tareas de investigación requeridas.

3.3. Asimismo, en el momento de resolver la admisión, la Comisión Académica del programa de doctorado designará un tutor o tutora, que deberá estar en posesión del título de doctor o doctora, con acreditada experiencia investigadora (disposición adicional tercera) y vinculación al programa de doctorado. La persona designada para la Tutela académica será responsable de hacer el

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	6/33



seguimiento de la formación investigadora y velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica. El tutor o tutora será PDI de la UAM. Solo excepcionalmente podrá ejercer esta tutela personal externo a la UAM; para ello se deberá aportar un documento (convenio, acuerdo o autorización) que valide y regule dicha participación. Las funciones de dirección y tutela podrán coincidir, o no, en una misma persona.

3.4. Tras su jubilación, la persona que ostente la dirección podrá continuar con la misma siempre que mantenga vinculación como profesorado emérito u honorario. Si no es así, podrá continuar la dirección, siendo potestativo nombrar una codirección. En esta última situación, si también ejerce la tutela académica, deberá nombrarse como tutor o tutora a una persona en activo vinculada al programa de doctorado.

3.5. Cambio en la tutela, dirección o codirección de tesis. A lo largo del desarrollo de la formación doctoral, la Comisión Académica del programa podrá, por causa justificada, ya sea por acuerdo entre todas las partes implicadas o como resultado de la aplicación del Procedimiento de Resolución de Conflictos, modificar los nombramientos para la tutela, dirección y, en su caso, codirección de la tesis.

Cualquier resolución que implique modificaciones de la tutela/dirección/codirección de una tesis se informará a la UGED, para su inscripción en SIGMA, requiriendo la firma de un nuevo compromiso documental.

3.6. El número máximo de tesis a dirigir en solitario será de 6. Las codirecciones se computarán de manera inversamente proporcional al número de directores o directoras. El número máximo nunca podrá ser superior a 9 tesis dirigidas simultáneamente, sumando las direcciones únicas y las codirecciones.

Artículo 4. Compromiso Documental

4.1. Las funciones de supervisión de cada doctoranda o doctorando se establecerán en un documento que también firmarán el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado, la persona que coordine el programa de doctorado y las personas responsables de la tutela y la dirección.

En dicho Compromiso Documental se incluirá un procedimiento de resolución de conflictos y se contemplarán los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

4.2. El trámite de firma de este documento debe ser iniciado por el o la doctoranda a la mayor brevedad posible después de la matrícula. El documento con las firmas de todas las partes implicadas debe estar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de primera matrícula.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	7/33	

Artículo 5. Plan de Investigación y Formación Personal

5.1. El Plan de Investigación (PI) será elaborado por la o el doctorando con la asistencia de su directora o director y su tutora o tutor, e irá acompañado de un programa de formación personal (PFP). Ambos deberán ser avalados por la persona propuesta para dirigir la tesis y, en su caso, por el o la responsable de su tutela, y podrán modificarse, mejorarse y detallarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.

El plan de investigación incluirá, al menos, los objetivos, la metodología y la planificación temporal de su investigación.

El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

5.2. Los Planes de Investigación y Formación Personal (PIFP) deberán ser elaborados en los plazos habilitados para ello, dependiendo del periodo en que se haya formalizado la primera matrícula: quienes se matriculen en el primer plazo (mes de octubre) deberán entregar su plan de investigación y formación hasta el mes de febrero; quienes se matriculen en el segundo plazo (mes de febrero) deberán entregarlo antes del mes de julio.

5.3. La entrega de los PIFP se realizará a través de SIGMA. Si en la evaluación ordinaria estos Planes de Investigación y Formación Personal no son aceptables o requieren alguna modificación, la Comisión Académica deberá indicarlo dentro del periodo de evaluación inmediatamente posterior a su entrega, y será objeto de una evaluación extraordinaria, siempre dentro de los seis meses posteriores al periodo en que se matriculó. El Anexo I contiene un cronograma orientativo con los plazos de presentación y evaluación del PIFP.

5.4. Una vez aprobado el PIFP, y con la colaboración del director/a, deberá completarse el cuestionario sobre implicaciones éticas asociadas al mismo y, cuando resulte necesario, recibir el visto bueno del Comité de Ética en la Investigación de la Universidad.

Artículo 6. Documento de Actividades del Doctorando o la Doctoranda (DAD)

6.1. Todas las actividades realizadas por el o la doctoranda deberán registrarse en SIGMA: este sistema listará los tipos de actividades ofertadas por el programa de acuerdo con su memoria de verificación; el o la doctoranda podrá proponer actividades concretas que considere convenientes para su formación investigadora, dentro de cada tipo de actividad del programa, o inscribir las que le hayan sido indicadas por parte de su tutor o tutora y/o por la dirección de tesis. Las actividades propuestas deberán ser aceptadas por las personas responsables de la tutela y/o dirección de la tesis, que revisarán periódicamente los documentos de actividades registradas en SIGMA.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	8/33



6.2. El sistema recogerá la descripción de cada actividad: fecha de inicio y final, el país y entidad donde se realizó y en el campo de observaciones la información adicional que se considere oportuno hacer constar (horas lectivas en cursos y jornadas; título de la contribución o presentación; revista y título de la publicación; nombre de la asignatura en colaboraciones docentes, etc.). Asimismo, se deberá acreditar la realización de las actividades en el periodo correspondiente y aportar las certificaciones y/o trabajos justificativos para dejar constancia de ello, anexando estos documentos en SIGMA.

6.3. En las publicaciones derivadas de la tesis doctoral se deberá atender a lo establecido en los "Criterios para consignar los datos de filiación en la producción científica generada por la Comunidad Universitaria de la UAM" (Acuerdo 29/CG de 15-3-24).

6.4. Todas las actividades aceptadas, una vez realizadas, han de ser validadas por el o la Tutora para que queden grabadas en el Documento de Actividades, y puedan ser tenidas en cuenta en los procesos de evaluación.

Artículo 7. Seguimiento y evaluación anual de la labor de investigación de las y los doctorandos

7.1. El seguimiento y evaluación anual e individualizada de la labor de investigación y formación de cada estudiante de doctorado serán coordinados por la Comisión Académica del programa.

7.2. Informes anuales. A la finalización de cada curso académico, será necesario subir a Sigma un informe sobre los progresos de la tesis doctoral y la evolución del PIFP. Asimismo, la dirección de la tesis redactará anualmente un informe (conjunto o diferenciado), con carácter confidencial, ratificado (en su caso) por el o la tutora, sobre el progreso de la competencia investigadora del doctorando o doctoranda. Será responsabilidad de la persona responsable de la tutela cargar este informe en Sigma.

7.3. Los informes anuales relativos a la tutela en la que el doctorando/a solicite autorización para la defensa de la tesis serán sustituidos por informes finales de tesis.

7.4. La Comisión Académica coordinará la evaluación anual del conjunto de estudiantes del programa en las fechas previstas para ello en el calendario académico (ver Anexo I). Para ello analizará el Documento de Actividades validadas, el Informe del doctorando o doctoranda y el Informe de la dirección de la tesis (ratificado, en su caso, por el o la tutora).

La evaluación, cuyo fin es comprobar si el desarrollo de la tesis sigue el ritmo previsto, valorará el desarrollo del PIFP y el cumplimiento de las actividades formativas previstas por el programa de doctorado en cada tutela. Si así lo considera necesario, la Comisión Académica podrá entrevistar al

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	9/33	

doctorando/a, dirección y responsables de la tutela, con el objetivo de clarificar aspectos en relación con el desarrollo de la tesis.

7.5. La evaluación podrá ser positiva o negativa. En este último caso, la Comisión Académica deberá emitir un informe justificativo, que se hará llegar al doctorando/a. Si no se han subido los informes anuales, ni hay actividades formativas validadas, se seleccionará la opción “no evaluado”.

Artículo 8. Resultado y calificación en el expediente de la Tutela Académica anual

8.1. La coordinación, o el profesorado (miembro de la Comisión Académica) responsable de la evaluación de la tutela, en nombre de la Comisión Académica del programa de doctorado, grabará en Sigma el resultado de la evaluación anual de cada una de las tutelas.

8.2. En caso de evaluación no favorable se procederá a una segunda evaluación, de forma extraordinaria, en un periodo no superior a seis meses (ver Anexo I). Durante estos meses, el o la doctoranda deberá responder satisfactoriamente a los requerimientos expresados por la Comisión Académica en su informe (artículo 7.6).

Si supera la evaluación extraordinaria, deberá completar la formalización de la matrícula de la siguiente tutela, que habrá iniciado a principio de curso.

En el supuesto de que se sigan produciendo carencias que impidan superar la evaluación extraordinaria, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a las personas interesadas.

8.3. El o la doctoranda podrá plantear una reclamación al resultado de la evaluación anual, tanto de la convocatoria ordinaria (art. 7.6) como de la extraordinaria (art. 8.2), que deberá ser motivada y por escrito, ante la dirección de la Escuela de Doctorado, dentro del plazo de diez días desde su notificación.

8.4. Si no supera la evaluación extraordinaria, el doctorando/a causará baja definitiva en el programa, salvo que se resuelva su permanencia de manera positiva (Art. 16)

Artículo 9. Reconocimiento de tutelas por actividad investigadora previa

9.1 Las y los doctorandos matriculados por primera vez en un programa de doctorado de la UAM, podrán solicitar el reconocimiento de su actividad investigadora y formativa previa (o por tutelas superadas en otro programa de doctorado) por un período equivalente a la Segunda tutela. Las actividades por las que se pide reconocimiento han de tener una antigüedad inferior a cinco años.

9.2. Las solicitudes, dirigidas a la EDUAM, se realizarán durante el periodo de la Tutela 1 (o tutela 1 segundo semestre), simultáneamente al registro del Informe anual de la tutela. Previo a su

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	10/33



aprobación por la Comisión Permanente, será requisito que la Comisión Académica informe favorablemente las solicitudes, siempre que la actividad previa aporte contribuciones relevantes al PIFP.

9.3 Las propuestas de tesis en cotutela iniciadas en una universidad extranjera podrán contemplar la convalidación de la primera tutela, incluyendo el PIFP, por las actividades ya realizadas como parte de la tesis en esa universidad.

9.4 En casos de traslado de expediente de tesis iniciadas en un programa de doctorado oficial de otra universidad, será posible la convalidación del plan de investigación y la primera tutela para su continuación en la UAM, para lo que se requerirá el informe favorable de la Comisión Académica del programa de doctorado y de la Comisión Permanente de la EDUAM

Artículo 10. Evaluación de la última tutela

10.1. Si no se solicita prórroga de un año (artículo 15), la evaluación de la última tutela formará parte del proceso de autorización de la Comisión Académica para el depósito y la defensa de la tesis (Artículo 19). En la última tutela evaluable los informes anuales serán sustituidos por informes finales de la tesis (del doctorando o doctoranda y de cada una de las personas que hayan participado en la dirección), e irán acompañados por un ejemplar de la misma (Artículo 18.2).

10.2 La última tutela será evaluada en el periodo ordinario previsto en el calendario académico, o podrá solicitarse su evaluación anticipada, en cualquier momento anterior del curso, junto con la solicitud de autorización para defender la tesis (dirigida a la Comisión Académica). (artículo 18.3).

10.3. Si en la última tutela no se ha completado la investigación asociada a la tesis, o su redacción final, será posible solicitar una prórroga por un año (artículo 15). En este caso, la evaluación de la cuarta tutela a tiempo completo (séptima a tiempo parcial, artículo 12) se regirá por el procedimiento descrito para las tutelas anteriores (artículo 7).

Artículo 11. Finalización de la tesis. Requisitos para el depósito

11.1. Finalizada la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda solicitará a la Comisión Académica la autorización para el depósito y defensa de la tesis doctoral (Capítulo IV).

11.2. Para que el doctorando o doctoranda puedan iniciar este proceso de autorización, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. tener una matrícula activa.
- b. tener la evaluación positiva de la última tutela matriculada (durante el periodo ordinario o de manera anticipada, según se describe en el artículo 10)
- c. tener la evaluación positiva de al menos tres tutelas (a tiempo completo; cinco a tiempo parcial, ver art. 12).
- d. no haber sobrepasado la fecha límite de finalización de tesis que aparece en sigma.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	11/33	

CAPÍTULO III. PERMANENCIA

Artículo 12. Duración y dedicación a los estudios de doctorado

12.1. La duración de los estudios de doctorado, entendida como el tiempo en dedicación exclusiva transcurrido desde la fecha de primera matriculación hasta el depósito de la tesis doctoral, es de hasta cuatro años, prorrogable a un quinto año en las condiciones establecidas en el artículo 15, y excluyendo de dicho cómputo las bajas temporales, según lo dispuesto en el artículo 14.

12.2. La Comisión Académica del programa puede autorizar la realización de los estudios a tiempo parcial, en cuyo caso la duración es de un máximo de siete años, prorrogables otro año y excluyendo de dicho cómputo las bajas temporales. En ningún caso podrán realizar estudios a tiempo parcial quienes tengan un contrato predoctoral para realizar su tesis doctoral con dedicación exclusiva (FPU, FPI, etc).

12.3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial, en ambos casos con una posible prórroga de un año.

12.4. A efectos de permanencia, el tiempo de prórroga es el mismo independientemente del régimen de dedicación en el que el doctorando o doctoranda esté matriculado/a.

Artículo 13. Cambio en el régimen de dedicación

13.1. El doctorando o doctoranda podrá variar el régimen de dedicación (completa o parcial) a través de una solicitud (justificando documentalmente las razones que la motivan) dirigida a la UGED, que enviará a la Comisión Académica del programa de doctorado para su evaluación y resolución.

Una vez resuelta la solicitud de cambio de dedicación por la Comisión Académica, se enviará esta a la UGED, que introducirá los datos de cambio de dedicación en SIGMA para que conste a efectos del cómputo del tiempo de realización de la tesis.

13.2. A lo largo de la tesis, se podrá realizar un máximo de dos cambios en el régimen de dedicación, no tramitándose solicitudes de cambio de dedicación en los años de prórroga, o en periodos de baja.

13.3. Plazo de solicitud de cambio de dedicación. La solicitud de cambio de régimen de dedicación se realizará durante los 15 días anteriores al comienzo del plazo de matrícula, teniendo efecto a partir del 1 de octubre.

Para atender situaciones que se hayan producido durante el curso, en el segundo semestre se abrirá un periodo de solicitud de cambio de dedicación, que tendrá efecto a partir del 1 de abril.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	12/33



13.4 Las resoluciones denegatorias podrán ser reclamadas en primera instancia ante la Comisión Académica, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de mantenerse la resolución negativa podrá interponerse recurso de alzada dirigido al vicerrectorado con competencias en doctorado, en un plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 14. Bajas temporales

14.1. Las bajas temporales se descontarán del tiempo de realización de la tesis.

14.2. En el caso de bajas por enfermedad, maternidad/paternidad o cualquier otra causa prevista por la legislación vigente, si se considera necesario que se registre en su expediente, el o la doctoranda deberá informar a la UGED en un plazo máximo de un mes desde que se produzca la baja, aportando la certificación correspondiente.

14.3. En el caso de otras causas justificadas, se podrá solicitar la baja temporal por un período mínimo de cuatro meses, y máximo de un año, ampliable hasta un año más. La solicitud debe ser dirigida y justificada documentalmente ante la UGED, que la enviará para el pronunciamiento de la Comisión Académica del programa de doctorado como paso previo a la aprobación por la Comisión Permanente de la EDUAM.

14.4. Las resoluciones denegatorias podrán ser reclamadas en primera instancia ante la Comisión Permanente del Comité de Dirección, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de mantenerse la resolución negativa podrá interponerse recurso de alzada dirigido al vicerrectorado con competencias en doctorado, en un plazo d un mes desde su notificación.

14.5. Durante los periodos de baja no podrán realizarse actividades relacionadas con la tesis doctoral, ni podrá modificarse el Documento de Actividades del o de la doctoranda.

14.6. Si la situación de baja temporal no permite registrar en sigma el informe anual, esa tutela no será objeto de evaluación (será anulada la matrícula) y será necesario volver a matricular la misma tutela una vez retorne a la situación de alta.

Artículo 15. Prórrogas

15.1. Si a la finalización de la cuarta tutela (séptima a tiempo parcial) no se ha iniciado el proceso de solicitud de la autorización para el depósito y defensa de la tesis, los y las doctorandas podrán solicitar a la EDUAM la autorización de prórroga de un año. La UGED enviará dicha solicitud a la Comisión Académica del programa de doctorado para su evaluación y resolución.

15.2. Plazo de solicitud de prórroga. La prórroga deberá solicitarse siempre antes de la fecha de finalización de la tesis que aparece en TCS; de manera preferente se hará coincidir con la entrega del informe anual correspondiente a la evaluación de la cuarta tutela (o séptima para dedicación a tiempo parcial) o, en el caso de que se hayan producido cambios de dedicación, junto con el informe

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	13/33



anual previo a la finalización del plazo para depositar la tesis. En estos casos la solicitud, debidamente cumplimentada, se subirá a TCS (en la pestaña plan de investigación).

15.3. Una vez resuelta la solicitud de prórroga por la Comisión Académica, se comunicará a la UGED donde, en los casos en que sea favorable, se introducirán los datos temporales de la prórroga en SIGMA para que conste a efectos del cómputo del tiempo de realización de la tesis y así poder formalizar la matrícula de la tutela adicional asociada a la prórroga.

15.4. Las resoluciones denegatorias podrán ser reclamadas en primera instancia ante la Comisión Académica, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de mantenerse la resolución negativa podrá interponerse recurso de alzada dirigido al vicerrectorado con competencias en doctorado, en un plazo de un mes desde su notificación.

15.5. La evaluación del año de prórroga tendrá lugar según se ha indicado para la última tutela (artículo10).

15.6. Teniendo en cuenta la prórroga, la duración máxima de la tesis (desde la matrícula al depósito) será de cinco años a tiempo completo u ocho años a tiempo parcial (siete y diez, respectivamente, para doctorando/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento). Transcurrido este periodo sin efectuar el registro del depósito, el o la doctoranda causará baja definitiva en el programa de doctorado.

Artículo 16. Solicitud de Permanencia

16.1 Quienes no hayan renovado la matrícula anual cada curso en el periodo previsto en el calendario académico (art. 2.4), o tengan dos evaluaciones negativas (o dos no evaluados) de una tutela (art. 8.2), causarán baja con carácter provisional en un programa de doctorado, que será definitiva a la finalización del curso académico.

16.2 Durante el curso académico se abrirá un periodo de solicitud de permanencia en el que, si se ha causado baja provisional, se permitirá solicitar la reincorporación al programa, que podrá ser concedida si se justifican circunstancias extraordinarias que hayan impedido cumplir en tiempo y forma con los requisitos de matrícula y/o evaluación. Estas solicitudes serán resueltas por la Comisión Permanente de la EDUAM. En los casos de resolución favorable, será necesario matricular la primera tutela no superada.

16.3 Las resoluciones denegatorias podrán ser reclamadas en primera instancia ante la Comisión Permanente del Comité de Dirección, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de mantenerse la resolución negativa podrá interponerse recurso de alzada dirigido al vicerrectorado con competencias en doctorado, en un plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 17. Bajas definitivas en un programa de doctorado

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	14/33	

17.1. Quienes por cualquier razón (voluntaria, por doble evaluación negativa (o no evaluación), por no renovar la matrícula, o por no haber iniciado el procedimiento para el depósito de la tesis en el plazo máximo previsto) causen baja definitiva en un programa de doctorado no podrán volver a solicitar su admisión en el mismo programa durante los tres años siguientes a la baja definitiva.

17.2. Excepcionalmente, la Comisión Académica del programa de doctorado podrá atender situaciones especiales (por cambios en la tutela, en la dirección o en el plan de investigación, por concesión de contratos predoctorales, etc.) que puedan justificar el inicio de la tesis doctoral en el mismo programa antes de transcurrir estos tres años. Estas situaciones excepcionales deben ser ratificadas por la Comisión Permanente de la EDUAM.

17.3. Quienes causen baja definitiva de un programa de doctorado podrán solicitar la admisión en otro programa de doctorado de la EDUAM, y eventualmente solicitar el reconocimiento de la segunda tutela por las tutelas superadas en el programa de doctorado de origen (Art. 9).

CAPÍTULO IV. AUTORIZACIÓN DEL DEPÓSITO Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 18. Solicitud a la Comisión Académica del programa de doctorado

18.1. Antes de la “fecha máxima de finalización de la tesis”, y de registrar la solicitud de autorización del depósito y defensa de la tesis (art. 18.3), se habrán subido a Sigma los siguientes documentos:

- e. Un ejemplar de la tesis (artículo 18.2), que debe estar validada (aceptada en TCS) por el/la tutor/a.
- f. El Documento de Actividades.
- g. El informe final de la tesis (del doctorando y de cada uno de los directore/as).
- h. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis, ajustada a las especificaciones detalladas en el artículo 23. Se deben proponer 5 ó 7 doctores o doctoras, con experiencia en la materia, e indicar la afiliación y la experiencia investigadora, avalada por publicaciones en el ámbito científico, técnico, humanístico, artístico o equivalente.
- i. Los documentos adicionales que estén establecidos en cada programa de doctorado.
- j. Los documentos complementarios que se establezcan en los procedimientos vigentes en la UAM para tesis sometidas a procesos de protección de datos, tesis presentadas como compendio de publicaciones, mención doctorado industrial, doctorado con mención internacional, y/o cotutela.

18.2 El documento de tesis doctoral, en formato electrónico, deberá cumplir los siguientes aspectos formales:

- a. Portada común a todas las tesis de la UAM, al menos en cuanto a la información básica que ha de contener (UAM/Escuela de Doctorado/Programa de Doctorado y Centro de realización de la tesis). Sobre este modelo común se aceptarán variaciones que reflejen la creatividad de las y los autores de la tesis.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	15/33



- b. La tesis podrá ser elaborada en español o en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
- c. Todo el documento de tesis, a excepción de lo indicado en el punto e, debe redactarse en un único idioma. Independientemente del idioma de la tesis, se incluirá un resumen, seguido por hasta cinco palabras clave, y unas conclusiones en español y en inglés.
- d. La tesis se puede presentar en formato clásico (convencional o por capítulos temáticos) o por compendio de publicaciones (capítulo VI). En el caso de las tesis presentadas en capítulos, los apartados de introducción, hipótesis, objetivos y conclusiones deben dar coherencia al conjunto de capítulos de la tesis. Los programas de doctorado podrán establecer condiciones específicas para la aplicación (o no) de cada uno de estos modelos de tesis.
- e. En tesis con carácter diferencial (compendio de publicaciones, mención internacional, mención industrial, sometidas a procesos de protección de datos, en régimen de cotutela) el documento de tesis se ajustará a los procedimientos específicos que se detallan posteriormente (capítulos VI-X).
- f. Cualquier directriz específica de cada programa de doctorado.

18.3. La solicitud de autorización para el depósito y defensa de la tesis será presentada en el registro electrónico de la UAM o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPACAP, siempre antes de la fecha de finalización de tesis que aparece en Sigma. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación).

- a. El resumen de la tesis, en español y en inglés.
- b. Formulario de declaración de compromiso ético y originalidad de la tesis.
- c. Formulario relativo a la cesión de derechos para la difusión de la tesis en acceso abierto.

18.4. En el caso de que en la UGED se detecte (en este momento o durante el proceso de revisión y autorización por la Comisión Académica, art. 19) que la solicitud de autorización de depósito y defensa de la tesis, o la documentación subida a Sigma (18.1 y 18.2), no reúne los requisitos pertinentes, se requerirá su subsanación, que deberá ser respondida en un plazo máximo de 10 días.

18.5. La UGED trasladará la solicitud a la Comisión Académica en un plazo no superior a 10 días desde su presentación (o subsanación, si se ha requerido dentro de este plazo).

Artículo 19. Autorización por la Comisión Académica

19.1. La Comisión Académica iniciará un proceso de revisión de las tesis doctorales presentadas, que incluirá la obtención de los informes de dos expertos o expertas en la materia de la tesis, externas a la universidad y al programa de doctorado, y que no tengan publicaciones conjuntas con el doctorando/a. Dichas personas expertas podrán ser elegidas de entre quienes constituyen la propuesta de tribunal, y podrán formar parte del tribunal que evalúe finalmente la defensa de la tesis.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	16/33	

La Comisión Académica deberá solicitar estos informes en un plazo inferior a 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización (artículo 18.5).

19.2. Si aceptan el encargo, las personas evaluadoras emitirán su informe en el plazo máximo de un mes. Si no aceptan participar en el proceso, se invitará a hacerlo a otro experto/a externo. El informe, razonado, propondrá la autorización para la defensa (sin cambios o con cambios menores) o el rechazo de la misma.

19.3. Considerando los informes finales y los informes de los expertos externos, y en el plazo de dos meses desde el inicio del proceso de revisión y autorización (art.19.1), la Comisión Académica emitirá una resolución que contemplará rechazar la tesis para su defensa, aceptarla, o proponer los aspectos de mejora que será necesario atender con carácter previo a su defensa. En caso de duda, la Comisión podrá recabar un tercer informe adicional, pudiendo posponerse esta resolución un mes.

19.4. En caso de resolución favorable con modificaciones, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando, nunca superior a un mes, para responder y/o incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de autorizar su depósito y defensa. La nueva versión de la tesis será subida a Sigma antes de finalizar el plazo concedido por la Comisión Académica, que dictará la resolución final sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de depósito y defensa.

19.5. En caso de resolución desfavorable, se argumentarán los motivos de la misma, que se harán llegar a la UGED.

19.6. Cuando la resolución sea favorable, una vez aprobada por la Comisión Académica, desde la coordinación del programa se hará llegar a la UGED la autorización para el depósito y defensa, así como la propuesta de tribunal.

19.7 Una vez recibida la resolución de la Comisión Académica, la UGED informará al doctorando o doctoranda, en un plazo nunca superior a 10 días, de la autorización o denegación de su solicitud (artículo 18.3). Contra la misma, el interesado podrá presentar reclamación ante la Comisión Académica, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de mantenerse la resolución negativa podrá interponerse recurso de alzada dirigido al vicerrectorado con competencias en doctorado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación.

19.8. El periodo de tiempo desde la presentación de la solicitud de autorización para el depósito y defensa de la tesis hasta su resolución no será considerado a efectos de tiempo de permanencia en el programa de doctorado.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	17/33	

19.9. En caso de rechazo de la tesis, y si el tiempo máximo de finalización de la misma no se ha agotado, será posible presentar una segunda solicitud de depósito y autorización de defensa siguiendo el mismo procedimiento descrito para la primera solicitud (artículo 18).

Artículo 20. Solicitud de depósito y autorización de defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales (CEDT)

20.1. Junto con el traslado de la resolución de la solicitud de autorización del depósito y defensa (art. 19.7) la UGED informará al doctorando o doctoranda sobre el procedimiento para que solicite, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el depósito de la tesis y la autorización de la defensa por la CEDT.

20.2. Una vez recibida la solicitud de depósito y defensa, la UGED generará la matrícula para la defensa de la tesis doctoral, haciendo llegar al doctorando/a el abonaré para que proceda al abono de las tasas asociadas a la misma. Una vez realizado este abono, el doctorando/a continuará vinculado/a a la Universidad durante la tramitación del procedimiento de la defensa y hasta completarse esta.

20.3. Una vez recibida la solicitud de depósito, el ejemplar de la tesis en formato electrónico aprobado por la Comisión Académica, será recogido por la UGED para garantizar su depósito y su tramitación a la CEDT de la EDUAM.

Artículo 21. Depósito de la tesis

21.1. Semanalmente la UGED hará público en la web institucional la relación de tesis doctorales depositadas.

21.2. Durante un período de 10 días hábiles 15 días naturales contados desde la fecha de depósito de la tesis (y lectivos, se exceptuará el mes de agosto y periodos vacacionales en Navidad y Semana Santa) cualquier doctor o doctora puede podrá dirigirse a la UGED a fin de examinar la tesis a la que desea acceder y, en su caso, presentar a la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales de la EDUAM las consideraciones que estime oportunas sobre su contenido, mediante escrito presentado en el Registro General de la UAM.

21.3. Finalizado el periodo de depósito, y en un plazo no superior a 5 días hábiles 10 días, la UGED trasladará a la CEDT la solicitud de la autorización de la defensa, junto con las alegaciones que se hayan recibido durante el depósito, para su resolución.

Artículo 22. Autorización de la defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales de la EDUAM

22.1. Una vez examinada la documentación aportada, la CEDT autorizará, o no, en un plazo máximo de un mes, la lectura de la tesis y nombrará el tribunal que ha de juzgarla. La UGED comunicará la decisión a todas las personas implicadas (doctorando o doctoranda, personas

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	18/33	

responsables de la dirección y tutela de la tesis, coordinación del programa de doctorado y, si la tesis ha sido autorizada, integrantes del tribunal).

22.2 Si la resolución de la CEDT es desfavorable, deberá acompañarse de un informe razonado, Las personas interesadas podrán recurrir esta resolución en el plazo de un mes tras recibir la comunicación.

22.3 En caso de resolución favorable, la UGED hará llegar al tribunal la versión digital final de la tesis, junto con el Documento de Actividades del doctorando o doctoranda, y los informes de evaluación de experto/as externo/as. Adicionalmente, el o la doctoranda podrá enviar ejemplares impresos de la tesis a las personas integrantes del tribunal que lo soliciten.

Artículo 23. Composición del tribunal

23.1 El tribunal estará constituido por 3 o 5 titulares y 2 suplentes, según proponga en cada caso la Comisión Académica del programa de doctorado.

23.2 En las propuestas se han tener en cuenta las siguientes directrices/restricciones:

a. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán contar con experiencia investigadora acreditada (disposición adicional tercera).

b. Se garantizará, siempre que sea posible, la presencia equilibrada de hombres y mujeres. Si no es posible, se acompañará de una memoria justificativa.

c. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros sin vinculación con la Universidad Autónoma de Madrid y sin vinculación con el programa de doctorado.

d. En tribunales de cinco miembros, no podrán formar parte más de dos miembros de la misma universidad o de la misma institución pública o privada. En el caso de que sean tres, nunca deberán coincidir ejerciendo como titulares dos miembros pertenecientes a la misma institución.

e. El profesorado o personal investigador en excedencia, en comisión de servicios o en servicios especiales se computará como perteneciente a la institución en la que estén prestando sus servicios.

f. El profesorado o personal investigador jubilado podrá formar parte del tribunal siempre que acredite actividad investigadora en los últimos 5 años. En todo caso, computará como perteneciente a la última institución en la que prestó servicio.

g. Quienes hayan participado en la dirección y/o la tutela de la tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo en casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras, cuando así se haya previsto en el convenio.

h. En la propuesta de tribunal (incluyendo suplentes), no podrán formar parte los coautore/as de publicaciones del doctorando/a.

i. Igualmente, no podrán formar parte del tribunal aquellas investigadoras o investigadores que se encuentren en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público sobre la abstención para participar en los procedimientos administrativos.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	19/33



- j. En todos los tribunales habrá al menos un miembro de la UAM. En tribunales de 5 miembros la secretaría del tribunal será asumida por personal vinculado con la Universidad Autónoma de Madrid, que asume la responsabilidad de la gestión documental con la EDUAM. En tribunales de 3 miembros, el evaluador/a que proceda de la UAM podrá actuar como secretario o como presidente; en este último caso, la gestión documental será responsabilidad del tutor o tutora
- k. Al menos una de las personas suplentes debe ser personal docente o investigador que ejerza su actividad en la Comunidad de Madrid.

23.3. En la propuesta se indicará la previsión de participar de manera presencial o telemática por parte del personal externo a la UAM. Esta opción no será posible ni para el personal vinculado a la UAM que asuma la secretaría, ni para la o el doctorando, quienes deberán participar de manera presencial:

CAPÍTULO V. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 24. Defensa de la tesis doctoral

24.1. El acto de defensa de la tesis doctoral deberá realizarse antes de que hayan transcurrido seis meses desde la notificación de autorización de la defensa (exceptuado el mes de agosto y otros periodos no lectivos en Navidad y Semana Santa). El cómputo de este plazo será interrumpido cuando acontezca cualquier situación que así lo contemple la legislación vigente. Finalizado este plazo sin que se haya realizado la defensa, se grabará la calificación de no apto para el cierre del acta generada.

24.2. La defensa de la tesis doctoral ha de llevarse a cabo en cualquiera de los campus de la UAM salvo en el caso de las tesis en cotutela, que podrá realizarse en las otras universidades participantes, según se acuerde en el convenio (artículo 32). Se podrá autorizar la defensa en Organismos Públicos de Investigación (OPI) que por Convenio estén integrados en el programa de doctorado en el que se ha realizado la tesis. En este caso, la dirección de la tesis y el OPI harán la labor necesaria para que en todo momento el acto de defensa se celebre en el contexto de un acto académico del programa de doctorado, la EDUAM y la UAM.

24.3. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente o presidenta y comunicado por quien ejerza la función de secretaría a los miembros del tribunal, al doctorando o doctoranda y a la UGED con una antelación mínima de 8 días hábiles (y lectivos) antes de su celebración, incluyendo el enlace a la sesión online, en su caso. La UGED publicará en la página web el anuncio de dicha convocatoria, con una antelación mínima de tres días.

24.4. Para facilitar la asistencia de la comunidad universitaria, las defensas de tesis se podrán emitir en streaming.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	20/33



24.5. El día hábil (y lectivo) anterior a la fecha de lectura de la tesis, el secretario o secretaria del tribunal deberá recoger de la UGED la documentación relativa a la defensa de la tesis. En su defecto, será la tutora o tutor quién asuma dicha responsabilidad.

24.6. El acto de defensa se realizará en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el o la doctoranda, ante el tribunal, del trabajo de investigación elaborado. El idioma habitual utilizado en el acto de defensa será el español. No obstante, la tesis doctoral se podrá defender en otro idioma siempre que conste, por escrito, el consentimiento expreso del conjunto de integrantes del tribunal. Igualmente, en tesis que opten a mención internacional, se atenderá a los requisitos establecidos para su obtención.

24.7. El público con titulación de doctora/or presente en el acto de defensa podrá formular preguntas en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.

24.8. La renuncia a la defensa por parte del doctorando/a será remitida a la dirección de la EDUAM, quien suspenderá su celebración, lo que conllevará la calificación de no apto en el acta asociada a la misma.

24.9. Si el acto de defensa no puede realizarse por imprevistos distintos a la voluntad del doctorando, se buscará una fecha alternativa para la defensa, que se convocará y anunciará de acuerdo a lo previsto en este reglamento (artículo 24.3).

Artículo 25. Evaluación y Menciones

25.1. El tribunal emitirá la calificación global concedida a la tesis en términos de no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Si se hubiera solicitado optar a la Mención Internacional en el Título de Doctor, se incluirá en el acta el informe de que se han cumplido las exigencias contenidas en el correspondiente procedimiento, firmada por el secretario o secretaria del tribunal.

25.2. El secretario/a del tribunal emitirá un informe consensuado sobre la calidad de la tesis y la defensa realizada por el o la doctoranda, valorando la originalidad y grado de innovación, calidad de la exposición, coherencia de los objetivos planteados y las conclusiones, planificación y metodología, méritos científicos técnicos y materiales y bibliografía. Dicho informe será firmado por todo el tribunal.

25.3. El tribunal podrá proponer la mención de “cum laude” a quienes hayan obtenido la calificación de sobresaliente en el acto de defensa. Para ello, en sesión independiente, el conjunto de sus integrantes emitirá su voto particular secreto, debiendo haber unanimidad de votos positivos para obtener la mención de “cum laude”. A tal efecto, tras el cierre de la sesión pública, cada miembro del tribunal entregará a la persona que ejerza las labores de secretaria un sobre cerrado con su voto en relación con este aspecto, quien deberá firmarlo en la solapa para garantizar su integridad.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	21/33



25.4. El tribunal valorará también los méritos de la tesis para optar al “premio extraordinario de doctorado”. Para ello se emitirá voto secreto por todos los miembros del tribunal. A tal efecto, tras el cierre de la sesión pública, cada integrante del tribunal entregará a la persona que ejerza las labores de secretaría un sobre cerrado con su voto en relación con este aspecto, quien deberá a continuación firmarlo en la solapa para garantizar su integridad.

25.5. En las defensas de tesis en abierto o híbridas, semipresenciales, el tribunal en su conjunto votará por vía telemática las menciones anteriores, según procedimiento que garantice el anonimato y la confidencialidad de los votos emitidos. Estos votos han de ser recibidos en la UGED antes de los dos días hábiles (y lectivos) desde la fecha de la defensa.

25.6. En las votaciones anteriores las abstenciones (incluyendo la no emisión de voto por algún miembro del tribunal, en el tiempo previsto), votos en blanco o votos nulos implican la falta de unanimidad, por lo que son equivalentes a votos en contra de las menciones.

25.7. El secretario o secretaria del tribunal hará entrega de la documentación del acto de defensa en la UGED en el plazo máximo de un día hábil y lectivo desde el acto de lectura.

25.8. Un día fijado de la semana siguiente se abrirá una sesión pública en la sede central de la EDUAM para proceder al escrutinio de los votos sobre propuestas de mención “cum laude” de todas las tesis leídas la semana anterior. En dicha sesión, que será presidida por el director o directora de la EDUAM, se comprobará quiénes obtienen la mención cum laude, con la extensión del acta correspondiente firmada. A continuación, en un plazo máximo de 5 días hábiles se comunicará el resultado al nuevo doctor o doctora.

Artículo 26. Defensa en abierto

26.1. Solo en circunstancias excepcionales que impidan al doctorando o doctoranda su presencia física en las instalaciones de la UAM para el acto de defensa de la tesis se podrá solicitar autorización para habilitar un procedimiento de defensa no presencial.

26.2. El director de la EDUAM podrá autorizar defensas de tesis doctorales por videoconferencia en casos debidamente justificados, previa solicitud motivada del doctorando o doctoranda, acompañada del V.º B.º de los directores y/o directoras de la tesis.

26.3. Las personas componentes del tribunal deben declarar su disponibilidad para realizar la defensa mediante videoconferencia. Deben asimismo manifestar que disponen de los medios tecnológicos necesarios para participar en el proceso.

26.4. Para garantizar la celebración del acto de defensa de tesis doctoral en sesión pública, la videoconferencia será accesible al público. Los doctores o doctoras del público que participen por

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	22/33	

videoconferencia podrán hacer preguntas y comentarios en el momento que la presidencia del tribunal establezca.

26.5. La EDUAM garantizará las deliberaciones secretas de quienes integren el tribunal mediante el establecimiento de una sesión virtual independiente a la establecida para la defensa, así como las votaciones secretas para la mención “cum laude” y opción a Premio Extraordinario.

26.6. Para garantizar el apoyo técnico de la EDUAM, el acto de defensa de la tesis doctoral deberá realizarse dentro del horario administrativo de la UAM.

Artículo 27. Incidencias en el acto de defensa de la tesis

27.1. En caso de imposibilidad de asistencia, o de conexión por videoconferencia, de cualquier miembro del tribunal designado, debe sustituirle el primer suplente y, si no es posible, el segundo suplente.

27.2. Por posibles incidencias que surjan en el propio acto de lectura de tesis, y que deben justificarse documentalmente y acompañarse al acta de la tesis, la presidencia del tribunal podrá autorizar el acto de defensa de una tesis doctoral siempre que al menos estén presentes tres integrantes para la constitución del tribunal.

Artículo 28. Archivo y custodia de las tesis doctorales

28.1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la UAM se ocupará de su archivo y publicación en formato electrónico abierto en el repositorio digital institucional. El ejemplar electrónico será enviado por la UGED al Servicio de Biblioteca de la UAM.

28.2. Con el fin de potenciar la divulgación de los resultados de la investigación, la UAM velará por la difusión en acceso abierto de las tesis en formato electrónico, estableciendo los procedimientos necesarios para conciliar este fin con las restricciones y plazos derivados de la publicación o protección de todo o parte del contenido de cada tesis, y con los derechos que sobre dicho contenido puedan ostentar, según la legislación vigente, sus autores o autoras.

28.3. La UGED remitirá a la Secretaría General del Consejo de Universidades la información necesaria de las tesis doctorales leídas para su incorporación en la Base de Datos TESEO.

CAPÍTULO VI. TESIS POR COMPENDIO DE PUBLICACIONES

Artículo 29. Autorización de una tesis doctoral presentada como un compendio de publicaciones

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	23/33	

29.1. Con la autorización expresa de la dirección de la tesis y de la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, se puede optar por presentar la tesis doctoral como un compendio de publicaciones. Para ello se requiere:

- a. Que el o la doctoranda haya publicado, o estén admitidos para su publicación, un mínimo de 3 artículos en revistas científicas de reconocido prestigio o en libros editados de importancia justificada, o monografías publicadas por editoriales de relevancia.
- b. Que las publicaciones anteriores sean de acceso abierto (Open Access y con licencia que permita su reutilización, o con autorización de la editorial para incluir en la tesis y publicar en abierto), publicadas en vía diamante (preferentemente) o dorada. También se considerará válida la “versión preprint” de los artículos depositados en el repositorio institucional Biblos-e Archivo u otro repositorio institucional similar.
- c. Al menos en dos de las publicaciones, el o la doctoranda debe aparecer como autor/a principal.
- d. La fecha de las publicaciones debe ser posterior a la aprobación del Plan de Investigación y Formación Personal inicial.
- e. En las publicaciones incluidas en el documento de tesis se deberá atender a lo establecido en los "Criterios para consignar los datos de filiación en la producción científica generada por la Comunidad Universitaria de la UAM" (Acuerdo 29/CG de 15-3-24).
- f. Una misma publicación no puede formar parte de dos tesis doctorales presentadas con este formato.
- g. Los autores y autoras principales y quienes figuren como receptores/as para correspondencia deben autorizar la utilización de las publicaciones para la tesis doctoral. Esta firma avala que todos los autores y autoras conocen y aprueban su utilización en la tesis, y que rehúsan a la utilización de su contenido para otra tesis doctoral.

29.2. Además de contener los artículos, el ejemplar de la tesis ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Incluirá una introducción general que presente los trabajos compendiados, que justifique la temática y que explique la aportación original del o de la doctoranda en cada uno de los artículos.
- b. En el apartado de “Hipótesis y objetivos”, se indicará en qué publicación o publicaciones se abordan.
- c. Incluirá un resumen global de los resultados obtenidos, de una discusión integradora de estos resultados, y de las conclusiones.
- d. Se ha de incluir una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación. En caso de trabajos admitidos, ha de constar la referencia completa de la revista en la que los trabajos estén admitidos.

29.3. (Si los artículos son anteriores al 1 de octubre de 2024) Si alguno de los artículos de la tesis no es susceptible de ser publicado en abierto (como se especifica en el artículo 29.1b), será necesario presentar también una versión reducida de la tesis, para su publicación en el repositorio

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	24/33



institucional de la Universidad, en la que estos artículos originales serán sustituidos por su referencia bibliográfica, el resumen y la url (DOI) al artículo (con hipervínculo a la misma).

29.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2.f, las Comisiones Académicas podrán no aceptar tesis por compendio de publicaciones, o establecer requisitos adicionales sobre los mínimos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII. TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

Artículo 30. Requisitos para la gestión de tesis en régimen de cotutela

30.1. La cotutela es una modalidad de tesis en la cual el o la doctoranda desarrolla un trabajo de tesis cumpliendo simultáneamente los requisitos de dos o tres universidades, una la UAM y una o dos universidades extranjeras, de países diferentes. La tesis es única, pero permite obtener un título de doctor o doctora por cada institución.

30.2. Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Existencia de un convenio firmado entre las dos/tres instituciones que refleje el acuerdo mutuo y estipule las condiciones en las cuales se desarrollarán los trabajos en cada institución.
- b. En cotutela, la tesis se realiza en codirección por uno o más doctores/as de cada una de las universidades, que formen parte de la plantilla docente e investigadora de las universidades firmantes. A estos efectos, serán considerados como personal de la UAM aquellos investigadores/as de otras instituciones que figuren en las memorias de verificación de los programas de doctorado, de acuerdo con los convenios entre la UAM y dichas instituciones.
- c. Matricular cada curso académico la respectiva tutela, abonando las tasas establecidas en la UAM de acuerdo a lo estipulado en el convenio, y al menos en la anualidad de estancia en esta universidad.
- d. Realizar las actividades formativas exigidas por el programa de doctorado y obtener la evaluación favorable de cada una de las tutelas matriculadas.
- e. Durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor/a, es necesario haber realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación. Estos 6 meses pueden estar distribuidos en un solo período o en varios, todos ellos superiores a un mes.

Artículo 31. Solicitud de cotutela

31.1. Si la cotutela se propone tras la matrícula inicial en la UAM, la solicitud de tesis en régimen de cotutela se realizará durante la primera tutela, preferiblemente asociada a la presentación del Plan de Investigación y Formación Personal.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	25/33



31.2. Si la cotutela se propone tras haber iniciado la tesis en otra universidad, será preciso participar en los procesos de admisión y matrícula previstos en este reglamento (artículos 1 y 2.). La solicitud incluirá el plan de investigación y el expediente académico en la otra universidad. Para hacer compatible el desarrollo de la tesis en ambas universidades, la primera tutela podrá ser convalidada por la investigación ya realizada en la universidad extranjera.

Artículo 32. Autorización del depósito y defensa de la tesis doctoral

32.1. Para la autorización del depósito y defensa por la Comisión Académica del programa de doctorado, será necesario presentar la solicitud de la misma, siguiendo el procedimiento general descrito en el capítulo IV de este reglamento. A la documentación indicada en el artículo 18 se añadirá un documento justificativo de la realización de la/s estancia/s en cada universidad.

32.2. Con carácter general, para la defensa de tesis debe respetarse la normativa y procedimientos de todas las universidades participantes. En la UAM la tesis deberá cumplir con todos los trámites para su depósito (capítulo IV) y tendrá que ser autorizada en última instancia (incluyendo el tribunal) por la CEDT de la EDUAM.

32.3. El miembro de la UAM que forme parte del tribunal asumirá las funciones asignadas en este reglamento al Secretario/a del mismo para las tesis que se celebran en la UAM.

32.4. El acto de defensa se realizará en una de las universidades participantes, según se acuerde en el convenio. En relación con el tribunal:

- a. La composición del tribunal y el acto de defensa de la tesis se adecuarán a las normas de la institución en que se vaya a realizar la lectura.
- b. Si la defensa se produce en la UAM, la dirección de tesis no podrá formar parte del tribunal, según la normativa de defensa de tesis vigente en la UAM.
- c. El director o directora de tesis de la UAM puede formar parte del tribunal de una defensa en el extranjero cuando las normas de la universidad extranjera lo permitan.

Artículo 33. Obtención del título de doctor/a

33.1. Si el acto de defensa tiene lugar en la UAM, una vez realizada la defensa de la tesis, se enviará oficialmente una copia del acta de lectura a la universidad extranjera.

33.2. Si la defensa tiene lugar en una universidad extranjera, en el convenio se hará constar la exigencia de enviar a la EDUAM copia del acta certificada por la unidad gestora del doctorado de dicha entidad.

33.3. Tras el acto de defensa, y una vez disponible la documentación asociada, se podrá solicitar el título de doctor/a, que incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la(s) Universidad(es) de cotutela”.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	26/33	

CAPÍTULO VIII. MENCIÓN “DOCTORADO INTERNACIONAL” EN EL TÍTULO DE DOCTOR/A

Artículo 34. Autorización y lectura de una tesis doctoral para la obtención de la mención “Doctorado Internacional”.

34.1. Después de formalizar la primera matrícula, y tras la aprobación del Plan de Investigación y Formación Personal, el o la doctoranda ha de haber realizado una o varias estancias durante un periodo total de al menos tres meses de duración fuera de España, en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objetivo de complementar y reforzar su formación investigadora. Dicha institución debe tener carácter oficial o acreditado.

34.2. Cada estancia de investigación individual tendrá una duración de al menos un mes.

34.3. Las propuestas de estancias de investigación internacional han de ser avaladas por el o la directora y por la persona con responsabilidad académica durante la/s estancia/s, y autorizadas por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado antes de su realización.

34.4. La Comisión Académica estudiará todas las solicitudes valorando cada situación y analizando la idoneidad de admitir, o no, para la mención “Doctorado internacional” una estancia en la misma universidad donde se hubiere cursado el grado o máster que dio acceso al doctorado. Igualmente, serán analizadas, y podrán ser no admitidas para mención internacional las estancias realizadas en el país de origen/residencia del o de la estudiante.

34.5. Las estancias se registrarán en el documento de actividades, en la tipología “Estancias de investigación para la mención doctorado internacional”.

34.6. En el caso de tesis en régimen de codirección con profesorado de una universidad extranjera (en cotutela, o sin ella), no se admitirán como estancias para obtener la mención “Doctorado Internacional” las realizadas en los centros a los que esté adscrita la dirección externa.

34.7. Parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se deben redactar y presentar en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

Artículo 35. Tramitación de la autorización de tesis ante la Comisión Académica del programa de doctorado

35.1. Además de la documentación indicada en el artículo 18.1, se deben presentar los siguientes documentos complementarios:

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	27/33	

- a. Escrito de solicitud de mención “Doctorado Internacional”, indicando el idioma elegido para la redacción y presentación pública de, al menos, el resumen y las conclusiones.
- b. Certificación de haber realizado una estancia acumulada de al menos tres meses fuera de España, de conformidad con los requisitos descritos en el artículo 34.

35.2. Lo/as experto/as externo/as que informen la tesis, durante el proceso de evaluación por la Comisión Académica para autorizar el depósito y defensa, pertenecerán a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española, diferentes al de la institución donde se ha/n desarrollado la/s estancia/s. Las y los expertos no tendrán publicaciones conjuntas con el doctorando.

35.3. La propuesta de tribunal debe estar formada por, al menos, una persona titular y otra suplente pertenecientes a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, y ubicados fuera de España, con el título de doctor o doctora, y distintos de quienes hayan ejercido la responsabilidad académica de las estancias

Artículo 36. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

36.1. El acto de defensa se realizará según se indica en el artículo 23, poniendo especial atención al cumplimiento de los requisitos específicos para la obtención de la mención “Doctorado Internacional” que se detallan a continuación:

- a. En el acto de la defensa de la tesis doctoral, el secretario o secretaria del tribunal nombrado para juzgar dicha tesis deberá ratificar que la defensa de la tesis doctoral se presentó, al menos parcialmente, en una de las lenguas habituales para la comunicación científica distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
- b. Asimismo, deberá ratificar que el tribunal se constituyó con al menos un miembro perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española, y distinto de quienes hayan ejercido la responsabilidad académica de la estancia realizada.

36.2. La concesión de la mención “Doctorado Internacional” se produce cuando se han cumplido los requisitos de este procedimiento, por lo que, finalmente, el secretario o secretaria del tribunal debe remitir a la UGED la documentación anterior para iniciar el trámite correspondiente a la expedición del título con esta mención.

36.3. En caso de que no se hayan cumplido los requisitos que se exigen en el apartado 35.1, no procederá la concesión de la mención “Doctorado Internacional”, lo que debe ponerse en conocimiento de CEDT de la EDUAM.

Artículo 37. Acreditación de la mención “Doctorado Internacional”

La mención “Doctorado Internacional” figurará en el anverso del Título de Doctor/a y, en su caso, en la certificación supletoria provisional y en los certificados académicos oficiales.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	28/33



CAPÍTULO IX. MENCIÓN “DOCTORADO INDUSTRIAL” EN EL TÍTULO DE DOCTOR/A

Artículo 38. Requisitos para realizar un “Doctorado Industrial”

38.1. Para poder incluir la mención de “Doctorado Industrial” en el título de Doctor/a es necesario que concurren las siguientes circunstancias durante el desarrollo de la tesis:

- a. Que la tesis desarrolle un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios.
- b. Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral.
- c. Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos por un periodo equivalente a un año de dedicación a tiempo completo, dentro del periodo de matriculación en un programa de doctorado,
- d. Que una parte sustancial de la tesis, al menos un año, se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública

38.2. Además del director/a y tutor o tutora de tesis designadas por la Comisión Académica del programa de doctorado, deberá designarse una figura responsable por parte de la empresa o administración pública. Los datos de quien ejerza esta responsabilidad en la empresa o administración pública deberán comunicarse a la Comisión Académica del programa de doctorado.

38.3. La previsión de realizar un “doctorado industrial” ha de reflejarse en el plan de investigación y formación personal, durante la primera tutela del doctorado, o en los informes de seguimiento anual asociados a las tutelas posteriores.

38.4. El responsable externo podrá realizar, en su caso, y con el preceptivo nombramiento por la Comisión Académica del programa, funciones de dirección de la tesis.

38.5. Será necesario elaborar una memoria científico-técnica que describa la relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa, acreditando tanto el interés empresarial como la generación de conocimiento suficiente para considerarse una investigación innovadora. Esta memoria estará avalada por el responsable externo y por el director de la tesis y deberá ser aprobada por la Comisión Académica del programa de doctorado al menos un año antes de la solicitud de autorización para el depósito y defensa de la tesis.

Artículo 39. Solicitud de la mención “Doctorado Industrial” en el título de Doctor/a

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	29/33	

39.1. Para solicitar la mención de “Doctorado Industrial”, el o la doctoranda presentará la solicitud a la Comisión Académica del programa de doctorado, al solicitar la autorización del depósito y defensa de la tesis.

39.2. A la documentación indicada en el artículo 19, se deberá añadir la solicitud de mención de “Doctorado Industrial”, una copia del contrato laboral o mercantil del doctorando o doctoranda, una copia del convenio, así como el informe favorable de la Comisión Académica del programa de doctorado.

CAPÍTULO X. TESIS SOMETIDAS A PROCESOS DE PROTECCIÓN O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y/O DE CONOCIMIENTO

Artículo 40. Autorización por la Comisión de Investigación de la UAM

40.1. En determinadas circunstancias, como pueden ser la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas. o la posibilidad de generación de patentes, finalizada la elaboración de la tesis doctoral, y previo a la solicitud de autorización de defensa de la tesis (artículos 18-19), el doctorando o doctoranda deberá presentar en el Registro General de la UAM los siguientes documentos:

- a. Solicitud de autorización dirigida a la Comisión de Investigación de la UAM.
- b. Documentación que acredite que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección y/o transferencia de tecnología y/o de conocimiento (sujeta a confidencialidad de determinados aspectos).
- c. Una copia completa de la tesis en papel en la que se hagan notar los textos que no aparecerán en el ejemplar público.
- d. Un ejemplar reducido de la tesis en formato digital donde esté solo la investigación no protegida. Este ejemplar debe permitir hacerse una idea del trabajo de investigación realizado, por lo que se debe ocultar únicamente aquellos aspectos para los que sea indispensable asegurar la protección y/o transferencia de los resultados.
- e. El informe favorable o visto bueno de la dirección y tutela de la tesis doctoral.

40.2. La Comisión de Investigación podrá requerir al o a la doctoranda para que modifique el contenido y/o formato del ejemplar protegido de la tesis doctoral, y también para que aporte toda la documentación complementaria que estime oportuna para valorar la solicitud.

40.3. La Comisión de Investigación resolverá esta solicitud en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de la UAM. La Comisión de Investigación ha de comunicar el acuerdo al doctorando o doctoranda y, en caso favorable, también a las personas responsables de la dirección y tutela de la tesis, y a la coordinación del programa de doctorado.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	30/33



40.4. Quienes formen parte de la Comisión de Investigación que resuelva la solicitud tendrán la obligación de mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la tesis doctoral.

Artículo 41. Autorización del depósito y defensa de la tesis doctoral

41.1. Para la autorización por parte de la Comisión Académica se seguirá el procedimiento convencional descrito en el artículo 18.1, incluyendo el informe favorable de la Comisión de Investigación.

41.2. El doctorando/a hará llegar una copia de la versión protegida a la coordinación del programa de doctorado, que podrá ser requerida por los evaluadores externos.

41.3. Una vez autorizado por la Comisión Académica, el depósito para información pública de la tesis doctoral sometida a este procedimiento se hará exclusivamente con el ejemplar reducido.

41.4. El tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral tendrá acceso a la versión completa de la misma, por lo que previamente debe ser advertido expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección y/o transferencia, y tiene la obligación de mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la misma.

41.5. La versión reducida de la tesis será objeto de defensa pública. La versión completa se defenderá exclusivamente ante el tribunal.

41.6. La versión reducida será publicada en el repositorio institucional, siendo reemplazada por la versión completa cuando desaparezcan las condiciones que la justificaron.

Disposición transitoria Primera

En tesis por compendio de publicaciones, el requisito de ostentar la autoría principal de al menos dos publicaciones (artículo 29.1.c), se aplicará a las y los doctorandos cuya primera matrícula sea en el curso 2024-25, manteniéndose en una única publicación como primer autor o autora para quienes hayan empezado el doctorado con anterioridad a esta fecha.

Los requisitos de que las publicaciones en las tesis por compendio de publicaciones sean en acceso abierto (artículo 29.1.b), y de que la UAM aparezca en la afiliación (artículo 29.1.e), serán efectivos para las publicaciones posteriores al 1 de octubre de 2024.

Disposición transitoria Segunda

La evaluación preceptiva por dos personas expertas externas, previa a la autorización del depósito y defensa por parte de la Comisión Académica (art. 19.1), entrará en vigor para las tesis que soliciten esta autorización a partir del 1 de octubre de 2024.

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	31/33	

Disposición adicional Primera

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

Disposición adicional Segunda

Los documentos existentes y procesos en marcha asociados a tesis iniciadas antes del curso 2023-24 no requieren su adaptación a los procedimientos descritos en este reglamento, siendo válidos los documentos generados en base con los procedimientos anteriores a la aprobación de este reglamento.

Disposición adicional Tercera

De acuerdo con la normativa se enseñanzas oficiales de doctorado de la UAM, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, deberá tener méritos de investigación equivalentes, de acuerdo a los criterios publicados por la CNEAI para cada ámbito de evaluación.

Disposición Derogatoria

Esta normativa deroga los siguientes documentos:

Procedimiento para el seguimiento de los doctorandos en la Universidad Autónoma de Madrid (aprobado por el Comité de Dirección de la EDUAM el 15 de septiembre de 2017; última modificación, 18 de diciembre de 2018, 2 de diciembre de 2022 y 27 de noviembre de 2023).

Procedimiento relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral en la Universidad Autónoma de Madrid (aprobado por Consejo de Gobierno el 1 de junio de 2012; última modificación el 7 de febrero de 2020).

Procedimiento para la gestión de tesis en cotutela (aprobado en Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005; última modificación en Comité de Dirección el 17 de mayo de 2017).

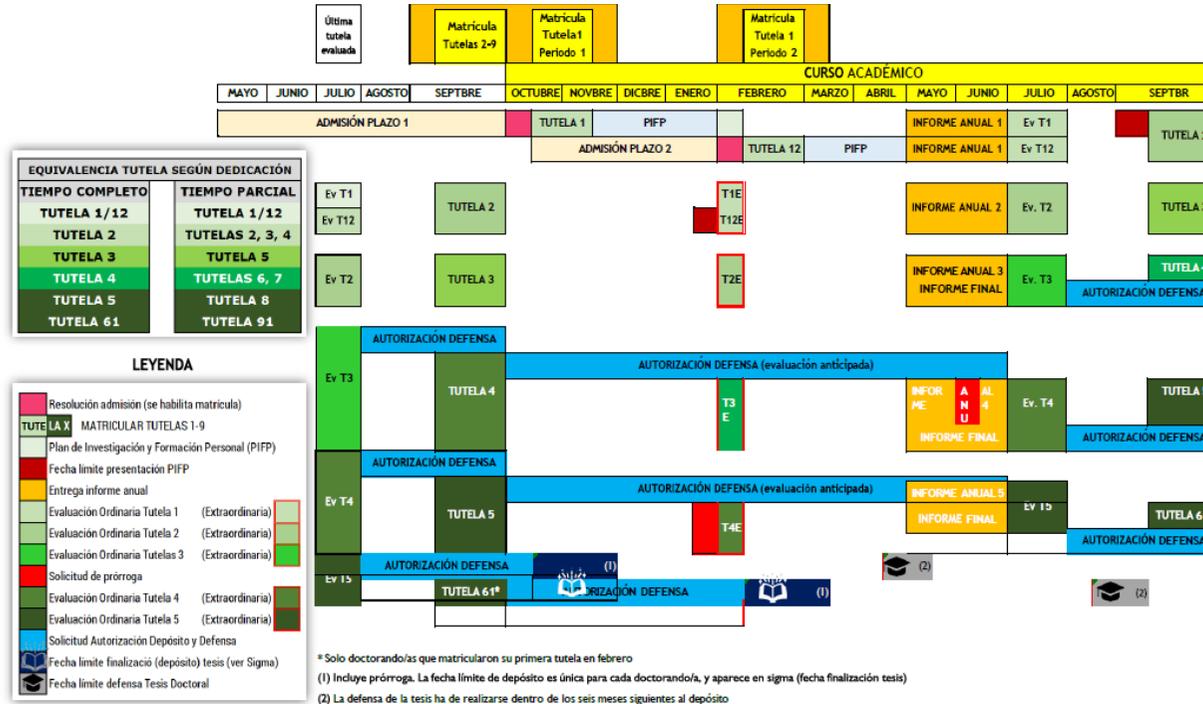
Procedimiento para la obtención de la Mención de Doctorado Industrial (aprobado por Comité de Dirección el 1 de diciembre de 2017).

Procedimiento para la obtención de la Mención Internacional en el título de Doctor (aprobado por Consejo de Gobierno el 15 de diciembre de 2011).

Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024	
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38	Página	32/33	

Anexos

Anexo I. Cronograma del calendario de matrícula, seguimiento, evaluación y depósito de tesis.



Código Seguro De Verificación	6B70-4476-6B42P724B-6A38	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General	Página	33/33
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6B70-4476-6B42P724B-6A38		

